



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

**Juicio para la Protección de los
Derechos Político Electorales del
Ciudadano.**

TEECH/JDC/209/2021.

Parte Actora: José Alfredo Aguilar
Montejo.

Autoridad Responsable: Comisión
de Honestidad y Justicia del Partido
Político MORENA.

Magistrada Ponente: Angelica
Karina Ballinas Alfaro.

Secretaria de Estudio y Cuenta:
Mercedes Alejandra Díaz Penagos.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas; veintitrés de abril de dos mil veintiuno.-----

El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dicta sentencia en el
expediente **TEECH/JDC/209/2021**, relativo al **Juicio para la
Protección de los Derechos Político Electorales del
Ciudadano**, promovido por **José Alfredo Aguilar Montejo**, en su
calidad de aspirante a la Presidencia Municipal de Tapachula,
Chiapas, registrado por el Partido Político MORENA, y en contra de la
convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y
en consecuencia, la designación de la ciudadana Rosa Irene Urbina
Castañeda, como candidata a ocupar la Presidencia Municipal del
referido Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Antecedentes:

De lo narrado por el actor en el escrito de demanda e informe circunstanciado, así como de las constancias que integran el expediente y hechos notorios¹, se advierte lo siguiente:

(Las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención específica).

I. Proceso Electoral Local Ordinario 2021²

a) Inicio del proceso electoral. El diez de enero, el Consejo General del IEPC, mediante sesión extraordinaria, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

b) Lineamientos para la actividad jurisdiccional. El once de enero³, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia de COVID-19, durante el proceso electoral 2021, en el que se fijaron las medidas que se implementarán para la sustanciación,

¹ Con fundamento en el artículo 39, de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Chiapas y las jurisprudencias de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**" y "**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR**"; así como la tesis de rubro: "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**"; con números de registro digital 174899, 168124 y 2004949. Consultables en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Federación, versión en línea del Semanario Judicial de la Federación, en el link: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

² Los hechos referidos en este apartado acontecieron en el año dos mil veintiuno.

³ Modificado el catorce de enero siguiente.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación.

c) Convocatoria. El treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, aprobó la Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021⁴, entre ellas, las del estado de Chiapas.

d) Registro. El actor manifiesta que el treinta y uno de enero, presentó su solicitud de registro en el proceso interno de selección de candidaturas del partido MORENA, como aspirante a candidato a la Presidencia Municipal de Tapachula, Chiapas.

e) Solicitudes de registro. Del veintiuno al veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, aconteció la etapa de presentación de solicitudes de registro de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes al cargo de diputaciones locales de mayoría, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos.

f) Ampliación de plazo para el registro de candidaturas. El veintiséis de marzo, el Consejo General, mediante acuerdo **IEPC/CG-A/137/2021⁵**, en atención a la solicitud del ciudadano Samuel Ortiz López, aspirante a candidatura independiente y de los

⁴ Consultable en la página oficial de internet de MORENA, en el link: https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/GF_CONV_NAC_30ENE21_C.pdf. Para menciones posteriores: Convocatoria.

⁵ Ídem nota 4.

Partidos Políticos con acreditación o registro ante el IEPC, amplió el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021. Ampliándose dicho registro hasta el veintinueve de marzo; también se señaló que la resolución del Consejo General sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro se emitiría a más tardar el trece de abril; y que el periodo de sustituciones con renuncia comprenderá del treinta de marzo al diecisiete de mayo.

g) Publicación preliminar de registros. El veintinueve de marzo, se publicó en la página electrónica del IEPC⁶, la lista de dichas solicitudes, los cuales están sujetas a revisión y aprobación, en su caso del Consejo General de dicho Instituto.

h) Designación. El veintinueve de marzo, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA, designó a la ciudadana Rosa Irene Urbina Castañeda, como candidata a ocupar la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

i) Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. El diez de abril, el accionante, promovió de forma directa ante este Tribunal, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, y en consecuencia, la designación de la ciudadana Rosa Irene Urbina Castañeda, como candidata a ocupar la Presidencia

⁶ El cual estuvo disponible para su consulta en el link: <https://serc.iepc-chiapas.org/resultadospreliminares>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Municipal del referido Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. Medio de Impugnación que le fue asignada la clave alfanumérica TEECH/JDC/188/2021.

II. Trámite Administrativo y Jurisdiccional.

a) Trámite Administrativo. La autoridad responsable tramitó el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 50, 51, y 52, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas⁷; haciendo constar que en el término concedido no recibió escrito de tercero interesado.

b) Trámite Jurisdiccional.

b.1. Recepción del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. En auto de dieciséis de abril, la Magistrada Presidenta de este Órgano Colegiado: **a.1)** Tuvo por recibido el informe circunstanciado, signado por la Comisionada Secretaria de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, relativo al Juicio Ciudadano TEECH/JDC/188/2021, y anexos que le acompañan; **a.2)** Ordenó formar y registrar el expediente con una nueva clave alfanumérica TEECH/JDC/209/2021; y **a.3)** Remitió el expediente a la Ponencia de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, a quien por razón de turno en orden alfabético le correspondió la instrucción y ponencia del mismo. Lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/501/2021, de dieciséis de abril, signado por el Secretario General de este Tribunal.

⁷ En lo subsecuente: Ley de Medios de Impugnación, Ley de Medios Local, Ley de Medios.

b) Radicación y turno de autos. En proveído de la misma fecha señalada en el inciso que antecede⁸, la Magistrada Instructora, entre otros: **b.1)** Tuvo por recibido el expediente en cita; **b.2)** Radicó el expediente en su ponencia con la misma clave de registro asignado por la Secretaria General de este Tribunal; **b.3)** Reconoció el domicilio y las direcciones de correo electrónico de las partes; **b.4)** Advirtió una probable causal de improcedencia por lo que, ordenó poner a la vista los autos para elaborar el proyecto de resolución correspondiente y en su momento someterlo a consideración del Pleno.

Consideraciones:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, numeral 1, 102, numerales 1, 2, 3, fracción V, y 6, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 10, numeral 1, fracción II, 11, 12, 69, 70, 71 y 72, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 1, 4, y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el Pleno de este Órgano Colegiado es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por un aspirante a candidato a Presidente Municipal de Tapachula, Chiapas; en contra de la Convocatoria y la designación de la ciudadana Rosa Irene Urbina Castañeda, como candidata a ocupar la Presidencia

⁸ Fojas 96 a la 97, de autos.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Municipal del referido Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el cual, a decir del accionante, violenta sus derechos político electorales en su vertiente de derecho a ser votado.

SEGUNDA. Tercero interesado. La autoridad responsable hizo constar que fenecido el término concedido, no se presentaron escritos de terceros interesados.

TERCERA. Causales de improcedencia. Por ser su examen de estudio preferente y oficioso, se analiza en principio si en el asunto que nos ocupa se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la legislación electoral del Estado, ya que, de ser así, representaría un obstáculo que impediría pronunciarse sobre el fondo de la controversia planteada.

En ese tenor, tenemos que la autoridad responsable en su informe circunstanciado hace valer la causal de extemporaneidad, pero no realiza manifestaciones encaminadas a evidenciar el porqué a su consideración el medio de impugnación es improcedente.

No obstante lo anterior, este Órgano Jurisdiccional, advierte que en el asunto en estudio, se actualiza la causal de improcedencia señalada en el artículo 33, numeral 1, fracción XIII, parte final, con relación al 55, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios, que establecen:

"Artículo 33.

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes, cuando:
(...)

XIII. Resulte evidentemente frívolo o **notoriamente improcedente de acuerdo a las disposiciones del presente ordenamiento;**
(...)”

Artículo 55.

1. Tratándose de los medios de impugnación competencia del Tribunal, recibida la documentación que debe remitir la autoridad responsable en los términos de esta Ley, se estará a lo siguiente:

(...)

II. La Magistrada o Magistrado responsable de la instrucción propondrá al Pleno el proyecto de resolución por el que se **deseche de plano** el medio de impugnación, **cuando se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia señaladas en este ordenamiento**, salvo las excepciones contenidas en la siguiente fracción;

(...)”

En el caso particular, tenemos que el actor José Alfredo Aguilar Montejo, promueve Juicio Ciudadano contravirtiendo la Convocatoria y la designación de la ciudadana Rosa Irene Urbina Castañeda, como candidata a contender por la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas.

No obstante, lo alegado por el actor en el presente Juicio, también fue planteado ante este Tribunal, mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado, el tres de abril del año actual, en el diverso medio de impugnación al que le fue asignado el número de expediente TEECH/JDC/188/2021, haciéndose la precisión que el escrito de demanda del asunto que hoy se resuelve, resulta ser idéntico al escrito de medio de impugnación que obra a fojas 01 a la 12 del Juicio Ciudadano TEECH/JDC/188/2021, el cual fue resuelto por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en sesión pública de trece de abril de dos mil veintiuno.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Por lo que a criterio de éste Órgano Jurisdiccional, se actualiza la figura jurídica de la cosa juzgada.

Así, tenemos que acorde a la doctrina, la cosa juzgada es una institución mediante la cual se garantiza que una vez alcanzada una sentencia definitiva, lo que dicha sentencia ordene se tenga como definitivo e invariable. Es una garantía de definitividad de las resoluciones dictadas por la autoridad judicial. Lo contrario, daría lugar a situaciones litigiosas interminables⁹.

Ahora bien, acorde a lo señalado en la jurisprudencia **12/2003**¹⁰, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.**", tenemos que la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas, denominadas eficacia directa y eficacia refleja.

Precisa la jurisprudencia citada, que la **eficacia directa** opera con la existencia de **tres elementos: sujetos, objeto y causa**, que deben resultar idénticos en las dos controversias de que se trate; y con la eficacia refleja, se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; se da para evitar la existencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el

⁹ Gómez Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso. Editorial Oxford, Novena Edición, México, 2000, pág. 253.

¹⁰ Consultable en el microsítio Jurisprudencia, apartado IUS Electoral, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero.

En el presente asunto, opera la eficacia directa, ya que en ambos juicios, acude el mismo actor José Alfredo Aguilar Montejo (sujeto) a este Órgano Jurisdiccional, impugnando la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y en consecuencia, la designación de la ciudadana Rosa Irene Urbina Castañeda, como candidata a contender por la Presidencia Municipal del referido Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, (objeto), por considerar que la referida convocatoria y designación carecen de certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad; por lo que argumenta, que se vulneran sus derechos político electorales (causa).

Así, siguiendo el criterio de la jurisprudencia citada, tenemos que, la cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y su objeto primordial es proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada.

De ahí que, no es dable que este Órgano Jurisdiccional nuevamente conozca y/o se pronuncie sobre el mismo acto impugnado, toda vez que, ello ya fue realizado por este Tribunal al emitir sentencia



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano **TEECH/JDC/209/2021**

definitiva en el expediente TEECH/JDC/188/2021, el trece de abril del año actual, con lo que se actualiza de esta forma la eficacia directa de la cosa juzgada.

Máxime, que en el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/188/2021, se determinó, que al no haber agotado el accionante la instancia previa intrapartidista, no era posible que este Órgano Colegiado, conociera sobre la controversia planteada, por lo que, lo conducente fue reencauzar el medio de impugnación para que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia conociera y resolviera conforme a las reglas previstas para ello en el Estatuto de MORENA y en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político referido.

Atento a los razonamientos planteados, con fundamento en lo establecido en el artículo 33, numeral 1, fracción XIII, parte final, en relación al 55, numeral 1, fracción II, de la citada Ley de Medios, lo procedente conforme a derecho, es **desechar de plano** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/209/2021**.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 127, numeral 1, fracción X, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional,

Resuelve:

Único. Se **desecha de plano** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

TEECH/JDC/209/2021; por los razonamientos precisados en la consideración **TERCERA**, de la presente sentencia.

Notifíquese la presente sentencia, **personalmente al accionante**, con copia autorizada de esta determinación en el correo electrónico alfredoaguilarmontejo@gmail.com; **por oficio**, con copia certificada de esta determinación **a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** al correo electrónico morenacnhj@gmail.com; y **por estrados físicos y electrónicos, para su publicidad**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 26, 29 y 30, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. **Cúmplase.**

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con los votos concurrentes de la Magistrada Presidenta Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera y del Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.-



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano **TEECH/JDC/209/2021**



Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera
Magistrada Presidenta

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Gilberto de Guzmán Bátiz García
Magistrado

Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar
Secretario General

SENTENCIA



VOTO CONCURRENTE CONJUNTO QUE FORMULA EL
MAGISTRADO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, AL QUE
SE ADHIERE LA MAGISTRADA CELIA SOFÍA DE JESÚS RUIZ
OLVERA, RESPECTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES TEECH/JDC/209/2021, CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 120 DE LA LEY DE MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO Y 21,
FRACCIÓN VIII, ASÍ COMO 61, FRACCIÓN II, DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS.



Con el debido respeto a la Magistrada ponente, compañera integrante de este Tribunal Electoral, si bien compartimos el sentido de la resolución de este juicio ciudadano consistente en desecharlo de plano; lo cierto es que, diferimos en cuanto al motivo del desechamiento.

Lo anterior porque a nuestro criterio el presente juicio debe desecharse por evidentemente frívolo e improcedente, con base en la causal de improcedencia establecida en el artículo 33, fracción XIII, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, ello porque como se sostiene en la sentencia, el escrito de demanda es idéntico al presentado en el juicio ciudadano TEECH/JDC/188/2021, mismo que se ordenó reencauzar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, mediante sentencia de trece de abril de dos mil veintiuno.

Y ante ello, el actor debe estarse a lo determinado por este Tribunal en la sentencia de mérito, y sujetarse a la cadena impugnativa ya determinada, esto es, esperar a la resolución que en su momento dicte la instancia intrapartidaria, a fin de controvertir la designación de Rosa Irene Urbina Castañeda, como candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas.

De ahí que se actualice el desechamiento del presente juicio por ser evidentemente frívolo e improcedente, pues el actor no puede presentar una nueva demanda en los mismos términos ya presentados en un diverso juicio, pues la sola recepción de un medio de defensa por primera vez, a través de un escrito en que se haga valer un juicio o recurso electoral, constituye su real y verdadero ejercicio, lo cual cierra la posibilidad jurídica de presentar nuevas demandas, dando como consecuencia el desechamiento de las recibidas con posterioridad en los mismos términos y al respecto



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio para la Protección de los Derechos Político
ElectORAles del Ciudadano **TEECH/JDC/209/2021**

nos apoyamos en la jurisprudencia 33/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, diferimos en cuanto al motivo del desechamiento, toda vez que no se surte la causal de improcedencia en razón de cosa juzgada, ya que por virtud del reencauzamiento decretado en la sentencia del TEECH/JDC/188/2021, no se analizó el fondo de la cuestión planteada por el actor, sino que únicamente se remitió el escrito de demanda a la instancia intrapartidaria, por ser ésta la autoridad a quien por disposición de la ley le correspondía conocer en primer orden del medio de defensa.

En consecuencia, respetuosamente nos apartamos de las consideraciones que sustentan el proyecto de cuenta, y por ello, formulamos el presente voto concurrente conjunto.

MAGISTRADO



**GILBERTO DE GUZMÁN
BÁTIZ GARCÍA**

MAGISTRADA PRESIDENTA



**CÉLIA SOFÍA DE JESÚS RUIZ
OLVERA**

Certificación. El suscrito Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el expediente **TEECH/JDC/209/2021**. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintitrés de abril de dos mil veintiuno. - -----



